

ción que el Seguro Escolar, para aquellos estudiantes que por superar la edad reglamentaria (veintiocho años) no puedan acogerse al mismo.

D) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda de entidad oficial o privada para el mismo curso académico. Dicha incompatibilidad supone la obligación por parte del becario de comunicar a esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación la concesión de cualquier ayuda y optar por la que estime conveniente. En caso de incumplimiento, esta Secretaría de Estado exigirá al becario la devolución del importe de la beca que disfrutó indebidamente, así como las correspondientes responsabilidades legales.

E) Podrán solicitar estas becas:

a) Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios del Gobierno español durante el curso académico 1980-1981.

b) Los estudiantes ecuatoguineanos becados por el Gobierno español, para la realización del COU, que hayan superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad española, cuando los estudios que van a cursar así lo exijan.

c) Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan cursado Preuniversitario y superado la prueba de madurez en Guinea Ecuatorial o que reúnan los requisitos legales para iniciar los estudios universitarios.

d) Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan realizado en Guinea Ecuatorial el curso de acceso y superado la prueba de aptitud para acceso a la Universidad a través de la UNED y se propongan continuar estudios universitarios en España que no sean impartidos a través de la UNED en Guinea Ecuatorial.

Para la concesión de estas becas tendrán preferencia los estudiantes que hayan sido becarios del Gobierno español, cuyo aprovechamiento académico haya sido satisfactorio a juicio del Jurado encargado de la selección.

II. SOLICITUDES Y PLAZO DE ADMISION

Los interesados formularán instancia, según modelo oficial, facilitada por la Subdirección General de Cooperación Internacional calle Cartagena, números 83-85, Madrid-28. La instancia se dirigirá a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Subdirección General de Cooperación Internacional). La solicitud deberá cumplimentar todos los datos que figuran en el modelo y aportar los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.

b) Certificación académica o justificante, en su caso, de las calificaciones obtenidas en el curso 1980-81.

c) Declaración jurada de no recibir otra ayuda al estudio de ninguna Entidad oficial o privada.

d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión por un periodo mínimo de cuatro años.

e) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes se presentarán:

1) En la Subdirección General de Cooperación Internacional, calle Cartagena, números 83-85, Madrid-28, hasta el día 15 de septiembre de 1981.

2) En el Ministerio de Enseñanza y Cultura de la República de Guinea Ecuatorial, hasta el día 30 de agosto de 1981.

3) En la Embajada de España en Malabo, hasta el día 30 de agosto de 1981.

4) En la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid, hasta el día 30 de agosto de 1981.

Las Instituciones citadas en los apartados dos, tres y cuatro remitirán las solicitudes recibidas a la Subdirección General de Cooperación Internacional, calle Cartagena, números 83-85, Madrid-28, de manera que tengan entrada en dicha Subdirección antes del día 15 de septiembre de 1981.

III. SELECCION

La selección se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

— Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

— Un Catedrático de Universidad, designado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

— Un representante de la Oficina de Cooperación con la República de Guinea Ecuatorial, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Dos representantes de la República de Guinea Ecuatorial, que serán el ilustrísimo señor Director Técnico de Enseñanza Superior, Media y Laboral del Ministerio de Enseñanza y Cultura y el Agregado Cultural a la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18552 RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.739/79-E. 13.217.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 203 actual L/ 25 KV.

Final de la misma: Apoyo número 206.

Término municipal a que afecta: Viladecans.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,130 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-plástico; 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hierro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.883-C.

18553 RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-13.846/80-E. 13.593.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 34, línea S. E. «Castelltercol-Moia».

Final de la misma: P.T.-234, «La Serradora».

Término municipal a que afecta: Castelltercol.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,781 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.878-C.

18554 RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y

declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-16.194/80-E. 13.609.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Línea aérea «Castelltercol-Moiá».
Final de la misma: E. T. 215 «Mas Comas».
Término municipal a que afecta: Moiá.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,470 de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-acero; 31,10 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.879-C.

18555

RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 552-78, promovido por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 552-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia: declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Instituto Gentili, S.p.A.», debemos anular y anulamos, por ser contrarios a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la concesión e inscripción de la marca número cuatrocientos once mil cuatro, denominada «Resurgal» y empleada para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor oficial. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18556

RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carcabuey a ampliación de la industria de servicio público de suministro de agua potable en Carcabuey (Córdoba).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Carcabuey, para ampliar la industria de servicio público de suministro de agua potable en Carcabuey;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio,

el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Carcabuey, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad*: La capacidad aproximada de suministro es de 255.500 metros cúbicos al año.

b) *Descripción de las instalaciones*: Captación del manantial de «Las Palomas», desde donde por gravedad se conduce el agua mediante tubería de fibrocemento de 175 milímetros de diámetro y 1.680 metros lineales de longitud, instalada en zanja, hasta un depósito regulador de hormigón armado enterrado de 50 metros cúbicos de capacidad; desde donde se eleva el agua a los depósitos reguladores existentes por medio de dos grupos electrobomba capaces para elevar cada uno 12,5 litros por segundo a 122,5 metros, equipado con dosificador de cloro, gas capaz para 90 metros cúbicos por hora. La tubería de impulsión es de fibrocemento de 1.875 milímetros de diámetro y 1.565 metros de longitud.

Dispone de una red en alta de 1,7 kilómetros a 20/25 KV., con centro transformador de 100 KVA. completo.

c) *Presupuesto*: El presupuesto de ejecución será de nueve millones ciento setenta y cinco mil (9.175.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967 de 22 de julio y el Real Decreto 378/1977 de 25 de febrero y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

—Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba.